



**AUTO**No. 2179

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-172 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias por la afectación causada al recurso forestal en el CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante radicado No. 012952 del 03 de junio de 1999 el señor Guillermo Rojas Schulz, informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, que: "*( . . . ) en visita efectuada por personal técnico de esa Dependencia el día 23 de marzo, no hubo la coordinación para que se le enseñara al técnico por parte del quejoso cuales y cuantos árboles o arbustos habían sido talados completamente y no con podas de mantenimiento como es presentado en el informe . Solicito se realice una nueva visita por parte de los inspectores, toda vez que en la anterior visita no hubo coordinación y solo fueron guiados por la Administración a la cual le conviene que se viera únicamente lo podado y no el daño realizado, pues ellos no le dirán la realidad de lo sucedido ya que son los infractores denunciados en cuestión.*

( . . . )".



40





**AUTO**No. 2179

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Que mediante el Informe Técnico No. 5051 del 13 de septiembre de 1999, emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, se estableció:

**"OBJETIVO.**

*Emitir concepto técnico con respecto al radicado No, 012952 del 03 de junio de 1999 y que se relaciona con la queja del usuario-propietario sobre la tala de árboles y arbustos dentro del CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA II.*

**CONCEPTO TÉCNICO.**

*Se verifico la poda en un 20% (15m<sup>2</sup>) del total de seto de ciprés, ubicado en espacio privado del CONJUNTO RESIDENCIAL, el cual esta protegido por reja metálica que colinda sobre la Carrera 51A. Lo anterior obedece a la autorización que hizo la administración:*

- 1. Para mayor seguridad y visibilidad hacia la calle*
- 2. Por el mantenimiento con pintura que se debe hacer a la reja .*
- 3. No se observó ni se indicó el sitio donde se habían practicado algunas talas de arbustos que denuncia el señor Rojas en el radicado No. 012592 del 03 de junio de 1999".*

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Aviso No. 553 del 30 de septiembre de 1999, comunica *que previa solicitud y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ha dado inicio al proceso sancionatorio por presunta violación a las normas sobre protección y manejo de recursos naturales renovables.*

*Presunto contraventor: Administrador CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA II.*

*Dirección: Carrera 51 No. 142 A 61 Santa fe de Bogotá, D.C.*

*Motivo: Poda y tala de árboles".*

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Auto No. 490 del 20 de octubre de 1999, dispone: *"Formular cargos al Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA II, localizado en la Carrera 51 No. 142 A 61 de Santa Fe de Bogotá D.C., por la poda del 20% del total de seto de ciprés, equivalente a 15 metros*



**AUTO** No. 2179

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*cuadrados, ubicados en la zona verde interior del CONJUNTO RESIDENCIAL frente a la Carrera 51 A sin contar con la respectiva autorización por parte de la autoridad competente, infringiendo con esta conducta lo dispuesto en el artículo 57 del decreto No. 1791 del 04 de octubre de 1996”.*

Que el anterior Acto Administrativo No.490 del 20 de octubre de 1999, fue notificado por Edicto el 04 de noviembre de 1999 y desfijado el 18 de noviembre de 1999, con constancia de ejecutoria del 18 de noviembre de 1999.

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.0458 del 06 de marzo de 2000, mediante la cual resolvió: *“Declarar responsable al CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA II, en cabeza del administrador, localizado en la Carrera 51 No. 142 A 61 de esta Ciudad, por la poda del 20% del total de seto de ciprés, equivalente a 15 metros cuadrados ubicados en la zona verde interior del CONJUNTO RESIDENCIAL, frente a la Carrera 51 A sin contar con la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental competente, infringiendo con esta conducta lo dispuesto en el artículo 57 del decreto No. 1791 de 1996”. “ Sancionar al citado CONJUNTO RESIDENCIAL con una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, doscientos sesenta mil cien pesos (\$260.100,00) m/cte ”.*

Que la Resolución No. 0458 del 06 de marzo de 2000, fue notificado por Edicto fijado el 22 de marzo de 2000 y desfijado el 04 de abril de 2000, y con constancia de ejecutoria del 12 de abril de 2000.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:





**AUTO** No. 2179

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá,*



**AUTO No2 1 7 9**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5°. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy la Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM--08-99-172.



**AUTO No. 2179**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 19 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

*Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-99-172.*

